

ECONOMIA Y FINANZAS

Modificación del Decreto Supremo N° 005-99-EF, que aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados

DECRETO SUPREMO  
N° 266-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, establece beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-99-EF se aprobaron las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados;

Que, resulta necesario modificar el citado Decreto Supremo, a fin de una mejor aplicación de los beneficios indicados en el considerando anterior, lo cual además contribuirá en la promoción de la generación de mayores proyectos de inversión de gran envergadura en la Amazonía;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorpórese el artículo 3-A al Decreto Supremo N° 005-99-EF, que aprueba las normas

reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados

**“Artículo 3-A°.- DE LAS VENTAS EXONERADAS**  
La venta exonerada de petróleo, gas natural y derivados, realizada por las empresas petroleras y comercializadoras no se considerará para la determinación del crédito fiscal en el caso de adquisiciones comunes cuando no se pueda determinar aquellas que han sido destinadas a realizar operaciones gravadas o no con el impuesto.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.- Refrendo**  
El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

**Segunda.- Vigencia**  
Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano siendo aplicable a las adquisiciones que se efectúen a partir de su entrada en vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1291562-3